

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de Puebla
Folio: 211204924000005
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0175/2024

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0175/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **SAMALI**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día tres de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 211204924000005.

II. El treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información antes señalada.

III. El veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, la persona recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado con el número de expediente **RR-0175/2024**, turnando el presente a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite, estudio y, en su caso, proyectó de resolución.

V. En proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por admitido a trámite recurso de revisión, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones y ofreció prueba.

VI. Con fecha de diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba; asimismo se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de dos de abril del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por ~~entendida~~ la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por ser de estudio preferente, se analizará la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 211204924000005, en el cual requirió:

"De acuerdo con la Ley de egresos del estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del estado, en el artículo 121 se menciona "Los recursos reorientados para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se destinarán para la implementación de un refugio para personas víctimas de trata y a la atención de víctimas de violencia de género".

Dicha reasignación, según consta en el Periódico oficial, fue de 15 millones de pesos, que suman un total de 30 millones de pesos para el concepto de "Atención para los Casos de Violencia de Género y Trata de Personas" por parte de la dependencia estatal, en ese sentido deseo que se me proporcione la siguiente información:

- 1. ¿Qué proyectos desarrolló la institución para la atención de víctimas de violencia de género en los cuales se haya aplicado dicha reasignación presupuestal?*
- 2. Entregar la versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la atención de víctimas de violencia de género en las cuales se haya empleado la reasignación presupuestal.*
- 3. Evidencia de la implementación del refugio para personas víctimas de trata realizado por la dependencia.*
- 4. Entregar la versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la implementación del refugio para personas víctimas de trata."*

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar su solicitud de acceso a la información señaló:

"De conformidad con los artículos 24, 25, 27 fracción XXXIII y 29 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, este Organismo informa lo siguiente:

- 1. ¿Qué proyectos desarrolló la institución para la atención de víctimas de violencia de género en los cuales se haya aplicado dicha reasignación presupuestal?*

Se hace de su conocimiento que con dicha reasignación presupuestal y en atención a lo establecido por la Ley para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el artículo 47 fracción IV, determina como funciones del SEDIF ... "Implementar programas de asistencia social para víctimas de violencia de género..." el

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
Folio: 211204924000005
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0175/2024

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través de la Dirección Jurídica y la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, creó el Programa "Atención para los Casos de Violencia de Género", que por lo que corresponde a la Dirección Jurídica, tendrá a su cargo la coordinación del Programa que involucre la atención para la protección de los Derechos de mujeres mayores de 18 años, víctimas de violencia, que radiquen en el Estado de Puebla, mediante otorgamiento de atención especializada y seguimiento en materia de trabajo social, asesoría jurídica y orientación psicológica, valorando e identificando el tipo de violencia y nivel de riesgo que enfrentan las mujeres para diseñar un plan de acción de acuerdo a las necesidades y situación de cada usuaria.

Asimismo, la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a través del Departamento de Clínicas de Prevención y Atención al Maltrato adscritos a este Organismo, atiende reportes de maltrato que formule cualquier persona en forma anónima, presencial, telefónica, institucional o por medios de comunicación, en los que se pongan en conocimiento hechos de violencia cometidos en agravio de niñas o mujeres adolescentes.

En ese sentido, dentro de las personas beneficiarias, se atiende a niñas y adolescentes mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia o vulneración de derechos, a través de un equipo multidisciplinario compuesto por profesionistas en medicina, psicología, derecho y trabajo social, quienes de acuerdo a la especialidad de cada área verifican la integridad física, emocional y el entorno en el que se desenvuelven, con la finalidad de acreditar o descartar, según sea el caso, los hechos de violencia que dan inicio al reporte y en caso de advertir indicadores de violencia, se hace de conocimiento de manera inmediata a la autoridad ministerial competente.

Derivado de lo anterior, al corte del día 30 de septiembre de 2023, podrá consultar el Informe Estadístico del Programa de Atención a Casos de Violencia de Género en el siguiente enlace: <https://difestatal.puebla.gob.mx/component/k2/content/mas-información>

2. Entregar la versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la atención de víctimas de violencia de género en las cuales se haya empleado la reasignación presupuestal.

Se hace de su conocimiento que la información es pública y podrá visualizarla en la siguiente ruta www.plataformadetransparencia.org.mx posteriormente en:

- Estado o Federación: Puebla>
- Institución: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia>
- Obligaciones: Generales>
- Ejercicio: 2023
- Seleccionar el icono morado Contratos por honorarios (artículo 77 fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación
- Periodo de actualización: Todos o el de su elección y visualice los registros que aparecen y buscar en la columna de NOTA: Atención para Casos de Violencia de Género) y en la columna del hipervínculo al contrato, visualiza la información..

También podrá encontrar más información en el siguiente link
www.plataformadetransparencia.org.mx posteriormente en:

- Estado o Federación: Puebla>
- Institución: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia>
- Obligaciones: Generales>
- Ejercicio: 2023
- Seleccionar el icono morado Contratos de obras, bienes y servicios (artículo 77 fracción XXVIII A Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas B Resultados de Procedimientos de adjudicación directa realizados)
- Periodo de actualización: Seleccionar Tercer trimestre en Número de expediente, folio o nomenclatura: el GESAL 107 302 2023, buscar el "Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso" seleccionar "consultar información" y visualice la información.

3. Evidencia de la implementación del refugio para personas víctimas de trata realizado por la dependencia.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, actúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 fracciones I, II y XIX de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, que a la letra dice:

"...ARTICULO 17

El Organismo, para el logro de sus objetivos, **realizará las siguientes funciones:**

I. Promover , prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado;

II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia..."

Asimismo, el 47 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece que:

"...ARTICULO 47

Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia las **funciones siguientes:**

I. Contar con el personal capacitado para la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, dentro de su competencia;

II. Impulsar la creación de programas de servicios especializados integrales para los agresores;

III. Apoyar la creación de instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a las víctimas;

IV. Implementar programas de asistencia social para víctimas por violencia de género;

V. Instrumentar campañas de prevención sobre violencia de género contra las mujeres , que tendrán como objetivo que la sociedad perciba el fenómeno como un asunto de violación a derechos humanos y seguridad pública;

VI. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia de género contra las mujeres para servidoras y servidores públicos de ese organismo;

VII. Apoyar la realización de estudios y proyectos de investigación en los Municipios, relacionados a temas de violencia de género contra las mujeres;..."

Por lo anterior, actualmente el SEDIF, no cuenta con un refugio para personas víctimas de trata, por tal motivo, no hay evidencia de dicha implementación, sin embargo, de acuerdo con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Puebla, en su artículo 22 refiere entre otras atribuciones del SEDIF las siguientes:

- Actividades de capacitación a su personal.*
- Establecer y promover campañas de difusión a la población sobre medidas de prevención y autoprotección.*
- Coordinarse con las dependencias y Fiscalía que tengan por objeto realizar acciones de protección y asistencia.*

Por lo que, durante el mes de diciembre de 2023, el personal adscrito al Programa Atención para los Casos de Violencia de Género participó en el curso virtual "Detección, asistencia y canalización de víctimas de trata de personas", a través de la Plataforma de Capacitación Virtual de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

4. Entregar la versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la implementación del refugio para personas víctimas de trata

Como se informó en la pregunta 3, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, no disponen de un albergue o refugio especial para víctimas de trata, por tal motivo, este Organismo no cuenta con contratos celebrados con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la implementación del refugio para personas víctimas de trata.

Finalmente, cuenta con el derecho de interponer el Recurso de Revisión en contra de la presente respuesta, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

Por lo que, la persona entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en los términos siguientes:

"Conforme al artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deseo interponer un recurso de revisión debido a que la información entregada por el sujeto obligado está incompleta. En la pregunta número 1 se solicitó los proyectos en los cuales el sujeto obligado empleó la cantidad de los 30 millones, sin embargo, en la respuesta se citan las funciones que por Ley tienen y, posterior a ello, remiten a consultar un estadístico de información sin especificar los proyectos donde se aplicó dicho recurso.

Asimismo, la respuesta a la pregunta 2 está incompleta, ya que no se especifica si la asignación de recursos de la cual se informó en el primer párrafo corresponde al gasto que se llevo en dichos contratos y no se determina si la totalidad de contratos son por los 30 millones, por ejemplo, los contratos a que refieren es por la contratación de personal y la compra de material, pero la suma de dichos proyectos no corresponde a la totalidad de los 30 millones de pesos..”

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

En vía de defensa, se hace de conocimiento de este Honorable Ponencia que con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Organismo que representó llevó a cabo una nueva respuesta notificada en vía de alcance a favor de la peticionaria y ahora quejosa, misma que fue remitida a través del correo electrónico señalado en su escrito de solicitud y por vía Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, como medio de comunicación procesal, mediante el cual se le brindó información complementaria a la respuesta primigenia, ajustándose el actuar de este ente obligado a los parámetros legales que la ley prevé, y con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se modificó la respuesta otorgada originalmente a la solicitud, enviándose al solicitante, por vía de alcance, la respuesta aclaratoria y complementaria a su solicitud original, extremo que se acreditará con la prueba que se señala en el apartado de pruebas respectivo que se plasma a continuación:

La autoridad responsable en el asunto que se actúa señaló que realizó un alcance de su respuesta inicial al agraviado el trece de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual anexó lo siguiente:

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y V, 142, 150, 151 fracción II, 156 fracciones II y IV y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con la solicitud de información del folio 211204924000005 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las 20:10 horas el día 19 de diciembre de 2023, en la que solicita:

De acuerdo con la Ley de egresos del estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del estado, en el artículo 121 se menciona "Los recursos reorientados para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se destinarán para la implementación de un refugio para personas víctimas de trata y a la atención de víctimas de violencia de género".

Dicha reasignación, según consta en el Periódico oficial, fue de 15 millones de pesos, que suman un total de 30 millones de pesos para el concepto de "Atención para los Casos de Violencia de Género y Trata de Personas" por parte de la dependencia estatal, en ese sentido deseo que se me proporcione la siguiente información:

1. ¿Qué proyectos desarrolló la institución para la atención de víctimas de violencia de género en los cuales se haya aplicado dicha reasignación presupuestal?

2. Entregar la versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la atención de víctimas de violencia de género en las cuales se haya empleado la reasignación presupuestal.

3. Evidencia de la implementación del refugio para personas víctimas de trata realizado por la dependencia.

4. Entregar la versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la implementación del refugio para personas víctimas de trata (sic).

De conformidad con los artículos 24, 25, 27 fracción XXXIII y 29 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en aras de privilegiar el ejercicio del derecho de acceso a la información y dotar de plena certeza jurídica el acto desplegado, en atención a sus requerimientos se hace llegar una respuesta aclaratoria y complementaria a la primigenia por parte de este Organismo, mismos que informa lo siguiente:

En primer lugar, resulta importante traer a colación el artículo 121 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual estipula que:

"Los recursos reorientados para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se destinarán para la implementación de un refugio para personas víctimas de trata y a la atención de víctimas de violencia de género".

En segundo término, del fundamento legal anteriormente señalado se puede advertir sin viso de duda que, las reorientaciones de recursos públicos que se realicen a este Sujeto Obligado, serán destinados para la implementación de un refugio para personas víctimas del delito de trata, así como a la atención de personas víctimas de violencia de género.

En esa tesitura, dentro de la Ley de Egresos previamente señalada, dentro del correspondiente APARTADO "F" RUBROS ESPECÍFICOS", en el punto 2. RECURSOS A INSTANCIAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONES DE INTERÉS PÚBLICO, INCISO L "ATENCIÓN PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS", el Honorable Congreso del Estado de Puebla aprobó la reorientación de recursos públicos a este ente obligado por un monto total de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 m.n.), tal y como se puede apreciar de la propia normatividad y el siguiente cuadro que se desprende de la misma:

I. Atención para los Casos de Violencia de Género y Trata de Personas

| Concepto | Importe |
|--|-------------------|
| Total | 30,000,000 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla | 30,000,000 |
| Treasury General del Estado de Puebla | 14,581,810 |
| Secretaría de Igualdad Sustantiva | 33,041,618 |

1/ Corresponde a recursos asignados a través del Programa Presupuestario E082

Prevención y Atención de la Violencia y Discriminación hacia las Mujeres.

2/ Considera 15 mdp, derivado de la Reorientación del H. Congreso del Estado de Puebla por concepto de Trata de Personas.

Ahora bien, tal y como puede observarse del anterior cuadro, en el sub inciso "2", se consideró un monto de \$15,000,000 (quinco millones de pesos 00/100 m.n.) del total de recursos reorientados, cuya cantidad es considerada para el concepto de Trata de Personas, tal y como se refiere en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De tal suerte que la reorientación quedó distribuida de la siguiente forma:

| Concepto | Importe |
|--|------------------------|
| Atención para los Casos de Violencia de Género | \$15,000,000.00 |
| Reorientación del H. Congreso del Estado de Puebla por concepto de Trata de Personas | \$15,000,000.00 |
| Total | \$30,000,000.00 |

En resumen, tal y como se ha informado en líneas anteriores, la distribución del total de los recursos reorientados a este Sujeto Obligado (\$30,000,000.00) fue distribuido presupuestalmente entre dos rubros, el primero para la Atención para los Casos de Violencia de Género (\$15,000,000.00) y el segundo para Trata de Personas (\$15,000,000.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ahora bien, en referencia al presupuesto de reorientación asignado a la atención del rubro "Trata de Personas" se informa que los \$15,000,000.00 (*quince millones de pesos 00/100 MN*) destinados únicamente al refugio para personas víctimas de Trata, no fueron ejercidos por esta Institución, por lo tanto, se solicitó la reasignación, toda vez que de acuerdo con las facultades de este Organismo, así como la Ley de Asistencia Social, no dispone atribución alguna para ejecutar el citado presupuesto reorientado.

Realizado los aclaraciones pertinentes, y, en otro orden de ideas, una vez analizados sus cuestionamientos identificados con los números 1 y 2 correspondientes a la solicitud de mérito, se advierte que usted solicita información relativa a la reorientación para la Atención para los Casos de Violencia de Género que como se reitera fue de una cantidad asignada por el total de \$15,000,000.00, en tal tesitura, se procede atender tales cuestionamientos de manera congruente y atenta a la literalidad de lo requerido por su parte.

En atención a su requerimiento relativo a: ¿Qué proyectos desarrolló la Institución para la atención de víctimas de violencia de género en los cuales se haya aplicado dicha reasignación presupuestal?

Se informa que los proyectos desarrollados y que se llevaron a cabo para la atención de víctimas de violencia de género en los cuales se aplicó la asignación presupuestal fue tal y como se estipuló en la respuesta primigenia; siendo esto la creación y ejecución del Programa "Atención para los Casos de Violencia de Género", a través de intervención de la Dirección Jurídica y la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", por lo que corresponde a la Dirección Jurídica, tendrá a su cargo la coordinación del Programa que involucre la atención para la protección de los Derechos de mujeres mayores de 18 años, víctimas de violencia, que radiquen en el Estado de Puebla, mediante otorgamiento de atención especializada y seguimiento en materia de trabajo social, asesoría jurídica y orientación psicológica, valorando e identificando el tipo de violencia y nivel de riesgo que enfrentan las mujeres para diseñar un plan de acción de acuerdo a las necesidades y situación de cada usuaria.

Asimismo, la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a través del Departamento de Clínicas de Prevención y Atención al Maltrato adscritos a este Organismo, atiende reportes de maltrato que formule cualquier persona en forma anónima, presencial, telefónica, institucional o por medios de comunicación, en los que se pongan en conocimiento hechos de violencia cometidos en agravio de niños o mujeres adolescentes.

En ese sentido, dentro de las personas beneficiarias, se atiende a niñas y adolescentes mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia o vulneración de derechos, a través de un equipo multidisciplinario compuesto por profesionistas en medicina, psicología, derecho y trabajo social, quienes de acuerdo a la especialidad de cada área verifican la integridad física, emocional y el entorno en el que se desenvuelven, con la finalidad de acreditar o descartar, según sea el caso, los hechos de violencia que dan inicio al reporte y en caso de advertir indicadores de violencia, se hace de conocimiento de manera inmediata a la autoridad ministerial competente.

No omito hacer de su conocimiento que podrá consultar el Informe Estadístico del Programa de Atención a Casos de Violencia de Género, con corte al 30 de septiembre de 2023, en el siguiente enlace: <https://difeestad.puebla.gob.mx/component/t2/content/mas-información>.

Por otra parte, respecto a su segundo cuestionamiento concierne en: **2 Entregar la versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la atención de víctimas de violencia de género en las cuales se haya empleado la reasignación presupuestal.**

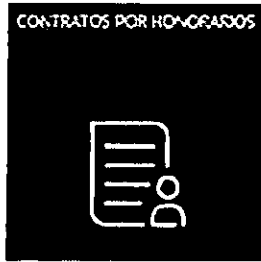
Le reitero la respuesta anterior y señalar que el monto presupuestado para el Programa de Atención para los Casos de Violencia de Género -como bien se señaló- corresponde a la cantidad de \$15,000,000.00, reiterando que por lo que compete únicamente a la "versión pública de todos los contratos que se hayan firmado con particulares para la realización y cumplimiento de las acciones de la atención de víctimas de violencia de género en las cuales se haya empleado la reasignación presupuestal" -información expresa y exclusivamente requerida por Usted-, tal y como se estipula en la respuesta primigenia, son los contratos de honorarios y el contrato GESAL, siendo estos los que se anuncian a continuación:

AL DIF

| Contratos |
|--|
| Un total de 26 contratos de honorarios en la Atención para Casos de Violencia de Género. |
| Contrato GESAL 107 302 2023. |

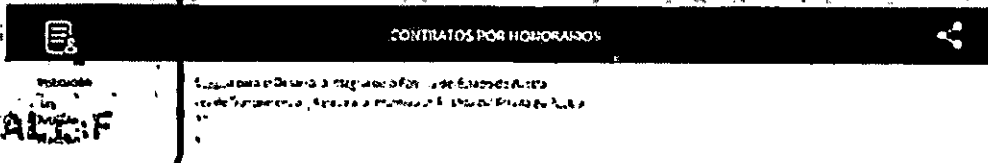
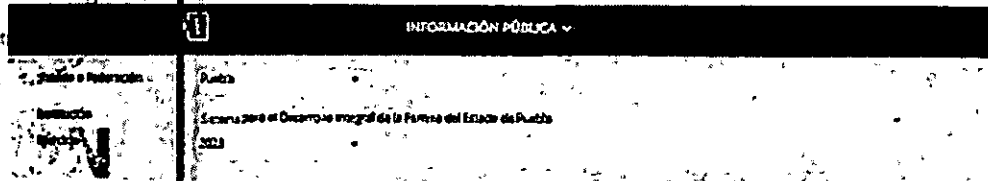
En ese sentido y como se informó en su momento todos los contratos los puede encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia ya que es una información pública y podrá visualizarla en la siguiente ruta www.plataformadotransparencia.org.mx posteriormente en:

- Escoger el ícono de "Información Pública".
- Después en la opción de "Estado o Federación" deberá seleccionar a la entidad federativa de Puebla.
- Luego entonces en el desplegado de "Institución" deberá elegir al Sujeto Obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- En ese entendido, dentro de las "Obligaciones: Generales" deberá escoger la relativa al artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como puede observarse a continuación:



Seleccionar el icono morado Contratos por honorarios (artículo 77 fracción XI) Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y al período de contratación (28 plazas)

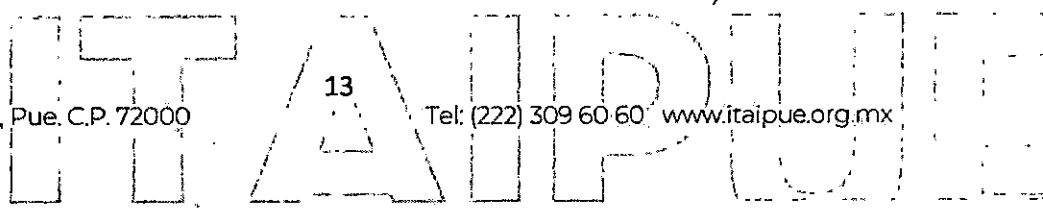
Deberá consultar el periodo relativo al ejercicio 2023 y sus cuatro trimestres, como a continuación se puede observar:



Se encuentran 280 resultados de datos en 0.04 segundos. Ver más en los tiempos.

| Orden | Año de inicio del periodo | Fin del periodo | Tipo de contratación | Nombre de la plaza | Presupuesto | Organización | Estado |
|-------|---------------------------|-----------------|----------------------|-----------------------------|-------------|--------------|---------|
| 1 | 2023 | 01-01-2023 | 01-03-2023 | Servicios profesionales por | DIAMA | RDS | IAITMEX |
| 2 | 2023 | 01-01-2023 | 01-03-2023 | Servicios profesionales por | EDPE | EDONIC | EDONIC |
| 3 | 2023 | 01-01-2023 | 01-03-2023 | Servicios profesionales por | VAREMUNALCA | EDONIC | EDONIC |

A continuación, deberá seleccionar la opción "Ver todas las campos".

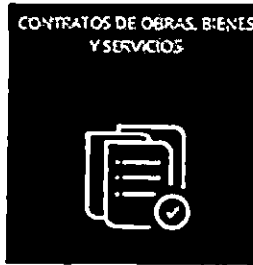


- Ahora bien, la información de su interés corresponde a todos aquellos registros que contienen dentro de la columna de NOTA la siguiente leyenda: "Atención para Casos de Violencia de Género" tal y como a continuación se puede observar.

| Código | Descripción | Fecha de Emisión | Fecha de Vigencia | Monto | Estado | Nota |
|--------|-----------------------------|------------------|-------------------|------------|--------|--|
| 1 | CONTRATO DE SERVICIOS DE... | 15/07/2023 | 15/07/2023 | 100,000.00 | Activo | Atención para Casos de Violencia de Género |
| 2 | CONTRATO DE SERVICIOS DE... | 15/07/2023 | 15/07/2023 | 100,000.00 | Activo | |
| 3 | CONTRATO DE SERVICIOS DE... | 15/07/2023 | 15/07/2023 | 100,000.00 | Activo | |
| 4 | CONTRATO DE SERVICIOS DE... | 15/07/2023 | 15/07/2023 | 100,000.00 | Activo | |
| 5 | CONTRATO DE SERVICIOS DE... | 15/07/2023 | 15/07/2023 | 100,000.00 | Activo | |

Por esta parte, podrá consultar el contrato GESAL 107 302 2023 en el siguiente link www.plataformadotransparencia.org.mx, siguiendo la ruta que se señala en seguida:

- Escoger el icono de "Información Pública".
- Después en la opción de "Estado o Federación" deberá seleccionar a la entidad federativa de Puebla.
- Luego entonces en el desplegado de "Institución" deberá elegir al Sujeto Obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- En ese entendido, dentro de las "Obligaciones: Generales" deberá escoger la relativa al artículo 77 fracción XXVII-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como puede observarse a continuación:



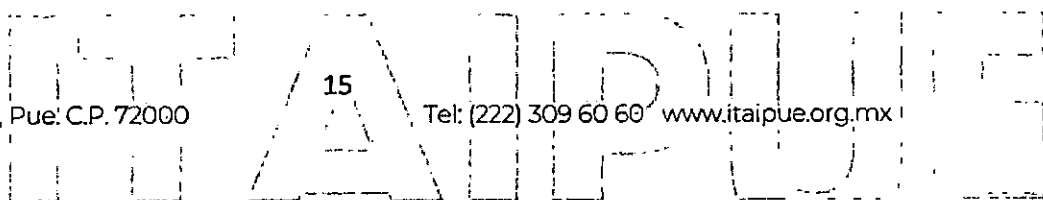
Seleccionar el ícono marada Contratos de obras, bienes y servicios (artículo 77 fracción XXVIII A Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas)

- Período de actualización: Seleccionar Tercer trimestre del ejercicio 2023, en Número de expediente, folio o nomenclatura: SEDIF GESAL 107 302 2023, buscar el "hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso" seleccionar "consultar información" y visualiza la información tal y como a continuación se puede observar:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

CONTRATO DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

| Número de expediente | Folio | Fecha de publicación | Fecha de actualización | Tipo de procedimiento | Número de contrato | Estado de ejecución | Número de expediente | Número de contrato | Fecha de publicación |
|----------------------|------------|----------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|---------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| 1073022023 | 1073022023 | 2023-09-01 | 2023-09-01 | Licitación pública | 1073022023 | En ejecución | 1073022023 | 1073022023 | 2023-09-01 |
| 1073022023 | 1073022023 | 2023-09-01 | 2023-09-01 | Licitación pública | 1073022023 | En ejecución | 1073022023 | 1073022023 | 2023-09-01 |
| 1073022023 | 1073022023 | 2023-09-01 | 2023-09-01 | Licitación pública | 1073022023 | En ejecución | 1073022023 | 1073022023 | 2023-09-01 |
| 1073022023 | 1073022023 | 2023-09-01 | 2023-09-01 | Licitación pública | 1073022023 | En ejecución | 1073022023 | 1073022023 | 2023-09-01 |



Finalmente, no omito comentar que la totalidad del monto presupuestado no se ejecutó únicamente a través de la celebración de contratos, sino también a través de conceptos de gasto que por su naturaleza no requieren la celebración o formalización de dichos contratos, tales como viáticos y gastos de traslado de los grupos interdisciplinarios que acuden a la atención de víctimas de violencia de género en todo el Estado.

Por todo lo anteriormente indicado, se da por cumplido y satisfecho legítimamente el derecho de acceso a la información que le asiste en todo momento.

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro.

Del análisis de las constancias se desprende que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la entrega de información incompleta, al considerar que el sujeto obligado omitió dar respuesta completa a las preguntas 1 y 2.

En tal sentido, la respuesta otorgada a las preguntas marcadas con el número 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información, se consideran consentidos por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Ahora bien, de la respuesta en alcance emitida por el sujeto responsable podemos advertir dos cuestiones, la primera, que tiene injerencia tanto en la respuesta a la pregunta uno, como en la dos, ya que, el sujeto obligado, informa y explica que el presupuesto asignado para la atención de los casos de violencia de género corresponde a la cantidad de quince millones de pesos y no así, treinta millones como lo expresa la persona recurrente y, finalmente, informó que el proyecto desarrollado para la atención de víctimas, es el Programa de Atención para los casos de violencia de género, en el que intervienen la Dirección Jurídica y la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Finalmente, por cuanto hace a la pregunta dos, informó que los contratos son los de honorarios y el contrato GESAL, teniendo un total de veintiséis contratos de honorarios en la atención para casos de violencia de género y el contrato GESAL 107 302 2023, otorgando el paso a paso a seguir dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia para obtener la información y, por último, informó que la totalidad del monto presupuestado no se ejecutó únicamente a través de la celebración de contratos, sino también a través de conceptos de gasto que por su naturaleza no requieren la celebración o formalización de los mismos.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información incompleta, sin embargo, el sujeto obligado en un alcance de su respuesta inicial, remitió la información solicitada, es por ello que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la

fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

- Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la

Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0175/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

FJGB/MMIM